

Ponente H.C.

045

Por el Bello que queremos

PROYECTO DE ACUERDO N° 045/08

(Julio 17-08)

600

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCION DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS PARA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 819 de 2003y el Decreto 111 de 1996, articulo 23 inciso 4.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorícese al Alcalde Municipal hasta el 31 de diciembre de 2011, para que asuma obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, de los recursos propios y con cargo a ellos, celebre contratos o convenios para ejecutar el programa Plantas Físicas seguras y adecuadas, incluido en la línea BELLO CIUDAD EDUCADA PARA LA VIDA Y LA CIUDADANIA ACTIVA, en el programa de gobierno "POR EL BELLO QUE QUEREMOS", en las Instituciones Educativas B. Paris, Zamora y Playa Rica, así como también en los Centros Educativos Antonio María Bedoya y Raquel Jaramillo. Los Proyectos son los señalados por el **CONFIS** en el acta No 003 de Abril 1º de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** Facúltese al Alcalde Municipal para que efectúe las adiciones, los créditos y los contra créditos que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los

54

Proyecto presentado por: **ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**

Alcalde Municipal

RECIBO	De los Orígenes
FECHA:	Julio 17/08
HORA:	8:45

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Proyecto de Acuerdo Vigencias Futuras Infraestructura Educativa

601

Dentro del Programa de Gobierno "POR EL BELLO QUE QUEREMOS" que presenté a consideración de la comunidad Bellanita para el ejercicio ejecutivo en el periodo 2008-2011, contemplé la línea BELLO CIUDAD EDUCADA PARA LA VIDA Y LA CULTURA, en la cual se establece claramente el contexto **Plantas Físicas seguras y adecuadas**: Inversión de recursos en el mejoramiento y mantenimiento de las plantas físicas para que sean seguras, con movilidad y accesibilidad, estéticamente diseñadas, con espacios pedagógicos adecuados y suficientes como aulas en el número requerido, escenarios para el deporte y la recreación y unidades sanitarias suficientes de acuerdo al número de estudiantes matriculados, con el cumplimiento de los requerimientos básicos de higiene y salubridad.

Quiero en esta exposición de motivos poner bajo su consideración las circunstancias que actualmente viven las Instituciones Educativas del Municipio de Bello, manifestando lo siguiente:

En general la mayor parte de las Instituciones Educativas del Municipio de Bello fueron construidas antes de la entrada en vigencia de la Ley 400 de 1997, la NSR 98 (Norma colombianas de diseño y construcción Sismo Resistente), la NTC 4595 (Norma Técnica Colombiana para el Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares) y NTC 4596 (Norma Técnica Colombiana Señalización para Instalaciones y Ambientes Escolares); de esta circunstancia se derivan varias problemáticas en los ambientes escolares del municipio de Bello:

- A. Algunas edificaciones por su antigüedad, sistema constructivo, calidad de la construcción o falta de mantenimiento requieren ser intervenidas en el corto plazo.
- B. Bello se encuentra en una zona intermedia de amenaza sísmica y la mayor parte de sus instalaciones no son sismo resistentes, razón por la que no se puede garantizar la seguridad de los estudiantes durante ningún tipo de evento sísmico, sin importar la escala del mismo.
- C. En general las áreas de circulación, así como el área de las puertas no tienen el tamaño adecuado para una evacuación de emergencia.
- D. Las redes eléctricas presentan un alto nivel de deterioro, en algunas aulas de clase el nivel de iluminación es inferior a lo requerido, los circuitos se sobrecargan, sin embargo la parte más preocupante es la posibilidad de incendios a causa de cortos y sobrecargas.
- E. La mayor parte de las instituciones presentan condiciones de hacinamiento en las aulas de clase, ya que el área establecida por

la NTC 4565 para este tipo de ambientes es de 1.65 M2 es decir 66 M2 para un aula de 40 alumnos; sin embargo se puede considerar un factor de 1.2 M2 por alumnos en aquellas instituciones construidas con anterioridad a la NTC 4595. Aún así encontramos varias aulas con un tamaño inferior a los 48 M2 o con un número de alumnos superior a 40.

F. Varias instituciones presentan un número de aparatos sanitarios en funcionamiento inferior al requerido (1 por cada 25 alumnos en la jornada de mayor ubicación) en la NTC 4595, ya sea por daños en las redes hidrosanitarias, por daños puntuales de los aparatos sanitarios o simplemente por no poseer el número de aparatos necesarios; esta condición en ocasiones implica declaraciones de emergencia sanitaria, quejas de la comunidad estudiantil, así como afecciones a la salud de los estudiantes y profesores.

G. También hay un gran déficit de espacios complementarios como laboratorios, aulas de apoyo, aulas de sistemas, áreas deportivas y demás ambientes necesarios para garantizar la calidad e integralidad de la educación.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se solicita estudiar la necesidad de realizar las siguientes intervenciones con la finalidad de garantizar calidad, seguridad y continuidad a la comunidad educativa del municipio de Bello, para lo cual se propone dar especial énfasis a las siguientes intervenciones.

1. Realización de obras de mitigación y traslados de sedes que representan un alto riesgo Edificaciones:

**I.E.O. PARIS.** Ésta institución se encuentra construida en zona de retiro de la quebrada la Montañita, en este momento el bloque principal de la institución presenta grietas importantes que han crecido considerablemente, a la fecha se han inhabilitado dos aulas por presentar el mayor riesgo.

Se hace necesario realizar obras de mitigación que garanticen la seguridad de la población hasta realizar un traslado definitivo de la sede. Cabe aclarar que la Secretaria de Infraestructura ha realizado algunas obras de mitigación como la construcción de muros de contención en parte del margen de la quebrada.

**I.E.O. ZAMORA.** Ésta institución carece de sede propia y funciona en una edificación de Fe y Alegría, sin embargo dichas instalaciones carecen de las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la institución, ya que presenta graves fallas en el sistema eléctrico, daños importantes en los techos, en las redes hidráulicas, adicionalmente se evidencian fallas que pueden amenazar la estabilidad de la edificación.

Se recomienda la construcción de una sede propia que garantice la calidad del servicio y promueva el sentido de pertenencia entre los estudiantes, docentes y la comunidad en general.

2. Ampliación de infraestructura de los Centros Educativos con la finalidad de garantizar la educación de preescolar hasta media en todos los establecimientos educativos oficiales del municipio, la Secretaria de Educación para la Cultura realizo obras para habilitar tres aulas en la sede La Camila del Centro Educativo Las Vegas, se tiene proyectada la construcción de dos aulas en el Centro Educativo Guasimalito y el Centro Educativo Gilberto Echeverri Mejía esta pendiente de la realización de una intervención con recursos de la Cooperativa John F. Kennedy. Por lo tanto se recomienda realizar intervenciones en el Centro Educativo Rural Antonio María Bedoya y en el Centro Educativo Raquel Jaramillo, sin dejar de desconocer que es necesario continuar con las intervenciones para la ampliación de todos los centros.

**C.E.R. ANTONIO MARIA BEDOYA.** Éste establecimiento ubicado en la vereda Tierra Adentro sólo presta servicio de preescolar y primaria, esto hace que su ampliación sea prioritaria ya que gran parte de la población queda por fuera del sistema y otra debe desplazarse hasta la sede de la I.E.O. Villas de Sol, la cual atiende un número muy elevado de alumnos.

**C.E. RAQUEL JARAMILLO.** La comuna uno del municipio es una de las más densamente pobladas, con una población en alto estado de vulnerabilidad, en especial los sectores de Salvador Allende y José Antonio Galán del barrio la Maruchenga, área de influencia de este establecimiento. Los estudiantes que terminan el noveno grado en este centro quedan des-escolarizados o son atendidos en sedes del municipio de Medellín.

3. Recuperación de infraestructura y mejoramiento de sedes propias.

**I.E.O. PLAYA RICA.** Ha sido ampliamente conocida la problemática de esta institución, la deficiencia en su infraestructura, incluso hace ya varios años en respuesta a esta problemática se construyó una nueva sede que albergaría a su población, sin embargo la nueva edificación fue convertida con posterioridad en la I.E.O. Hernán Villa Baena, dejando a la I.E.O. Playa Rica con el problema inicial.

Es así como veo con preocupación la situación actual de la infraestructura física de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bello, razón que me motiva a presentar el presente proyecto de acuerdo de autorización de asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras para este asunto, que como bien entenderán, será causal de agradecimiento, no sólo de la Administración Municipal sino de toda la población bellanita.

Es necesario obtener la aprobación para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, por el término del mandato que se me ha conferido y previo cumplimiento de la Ley.

En el caso de las entidades territoriales, éstas pueden adquirir estos compromisos con la autorización previa del concejo municipal, la asamblea departamental o los consejos

territoriales indígenas, siempre que estén consignados en los planes de desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento.

604

Régimen vigente de compromiso de vigencias futuras.

La Ley 819 del 9 de julio de 2003 —capítulo II sobre normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal—, distingue el caso de vigencias futuras ordinarias referido a la asunción de obligaciones que comprenden recursos de la vigencia fiscal en curso (art. 10), del evento de las vigencias futuras extraordinarias, para casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (art. 11).

Este tipo de asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras denominadas por la ley “ordinarias”, cuenta con regulación especial aplicable a las entidades territoriales, contenida en el artículo 12 de la Ley 819, del siguiente tenor:

*“Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

*Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

*La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.*

*La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.*

*En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.*

PAR. TRANS.-La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el plan nacional de desarrollo".

605

El texto del artículo 11 de la Ley 819 de 2003, es el siguiente: "Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3º de la Ley 225 de 1995 quedará así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asumen obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo del que trata el artículo 1º de esta ley. La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el consejo, para estos casos. Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público".

En síntesis, la figura jurídica del compromiso de vigencias presupuestales futuras se encuentra amparada por la Constitución Política y la ley, estando expresamente regulada por la ley orgánica del presupuesto.

Así las cosas, Honorables Concejales, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se me autoriza para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futura relacionado con Infraestructura Educativa, durante mi mandato, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en armonía con lo estipulado sobre la materia, en el Acuerdo Municipal No 040 de 2.007.

Anexo la correspondiente certificación expedida por el "CONFIS", del Municipio de Bello, que justifica la presentación del Proyecto de Acuerdo adjunto.

Presentado por:

  
**ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**

Alcalde Municipal de Bello



Ponente H.C.

Por el Bello  
que queremos

613

**PROYECTO DE ACUERDO No. 046**

junio 17-08

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS"**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 819 de 2003 y el Decreto 111 de 1996, artículo 23, inciso 4º.

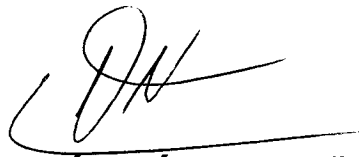
**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorízase al Alcalde Municipal hasta el 31 de Diciembre de 2011, para que asuma obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, de los recursos propios y con cargo a ellos, y con estas celebre los contratos o convenios necesarios para adelantar la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS en ésta Ciudad, proyecto incluido en el Plan de Desarrollo del cuatrienio 2.008 - 2.011, denominado **"POR EL BELLO QUE QUEREMOS"**, tal y como consta en el acta del **CONFIS** No. 003 del 01 de abril de 2008.

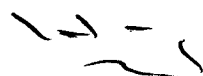
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Facúltase al Alcalde Municipal para que efectúe las adiciones, los créditos y contra créditos que sean necesarios para el cumplimiento de éste Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los



Proyecto presentado por: **OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde Municipal Bello



55

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS", con fundamento en lo siguiente.

La Administración Municipal, para dar cumplimiento a diferentes preceptos legales, ha debido realizar el diagnóstico, elaboración e implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS desde el año 2005. A pesar de que el Municipio adelantó el proyecto en el tiempo oportuno, en su ejecución se presentaron infinidad de inconvenientes, de suerte que sólo el pasado mes de abril, la Universidad Nacional hizo entrega del documento final del Plan de Gestión de Residuos Sólidos, con los componentes del diagnóstico y elaboración del mismo, quedando pendiente únicamente su implementación.

Los demás municipios del Valle de Aburrá, llevan más de dos (2) años de implementación o ejecución del Plan anotado, razón por la cual y ante la demora de este proyecto en Bello, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en desarrollo de sus funciones de control y seguimiento a estos planes, establecida en el artículo 012 de la Resolución 1045 de 2003, ha llamado la atención en varias ocasiones al respecto, e incluso el mismo ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial ha indagado en el mismo sentido.

También se recibió el pasado 3 de julio oficio dirigido por la doctora Julia Rosa Palacio Hincapie, Procuradora Agraria y Ambiental para Medellín en donde manifiesta:

"...de acuerdo con la última información obtenida sobre los municipios que ya tienen aprobado y en proceso de implementación el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PEGIRS, el Municipio de Bello es el único Ente Territorial de Antioquia que aún no ha cumplido con esta exigencia legal...".

Ante dichos requerimientos la Administración en su momento sorteó la situación evidenciando que, aunque no había finalizado el proceso de formulación, sí ha desarrollado actividades importantes que apuntan a fortalecer la gestión de los residuos.

No obstante, en atención a la importancia ambiental, económica y social del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y por la cantidad de residuos que genera el municipio (observar Tabla No. 1), se debe procurar una solución integral al manejo de los



mismos, de forma coherente con la educación a los generadores, recicladores y transportadores de residuos, buscando una disminución de estos costos incluidos dentro de los servicios públicos domiciliarios, y que inciden directamente sobre la canasta familiar de los bellanitas, buscando igualmente un aumento en los ingresos de los recolectores informales o la creación de microempresarios en la cadena de recuperación y valoración de los residuos.

Se espera elevar también el bienestar de la comunidad, ya que al seleccionarse los residuos sólidos, se estará aumentando su valoración económica y la protección ambiental, al disminuirse la cantidad de residuos sólidos que se trasladan hasta el Relleno Sanitario La Pradera, aumentando el tiempo de vida del sitio de disposición final, tal y como se aprecia en la Tabla N° 2. Por último, se estará reintegrando a la cadena productiva materia prima reciclada, disminuyéndose la presión por demanda de la misma a los recursos naturales.

Tabla N° 1

CONSOLIDADO ZONA URBANA

Tabla 26 Generación de residuos en la zona urbana del municipio de Bello

ESTRATO	Generación total de residuos (Kg)	Generación de residuos orgánicos (Kg)	Generación de residuos reciclables (Kg)	Generación de residuos ordinarios (Kg)	Generación de residuos hospitalarios y similares (Kg)	Generación de residuos peligrosos (Kg)
1	441.341	269.306	78.338	91.799	618	1.192
2	1.194.475	764.464	234.117	194.699	597	0
3	1.392.340	829.835	307.707	253.406	1.392	710
4	262.143	152.829	69.468	39.321	524	0
5 y 6	3.623	1.913	1.047	656	7	0
<b>TOTAL (Kg)</b>	<b>3.293.922,6</b>	<b>2.018.347,6</b>	<b>690.677,4</b>	<b>579.881,5</b>	<b>3.139,0</b>	<b>1.901,7</b>
<b>TOTAL (TONELADAS)</b>	<b>3.293,9</b>	<b>2.018,3</b>	<b>690,7</b>	<b>579,9</b>	<b>3,1</b>	<b>1,9</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>100%</b>	<b>61,3%</b>	<b>21,0%</b>	<b>17,6%</b>	<b>0,1%</b>	<b>0,06%</b>

En el consolidado de generación de residuos de la zona urbana del municipio de Bello se presenta un mayor porcentaje de residuos orgánicos con un 61,3%, siguiendo con los residuos reciclables con un 21,0%, los residuos ordinarios e inertes con un 17,6%, y por último los residuos hospitalarios y peligrosos con 0,1% y 0,06% respectivamente.

Esto se puede explicar por los hábitos de consumo en el sector residencial, y es acorde a las tendencias mundiales de este tipo de población.

La aprobación del presente Proyecto de Acuerdo beneficiará a la comunidad bellanita, toda vez que permitirá el disfrute de un ambiente sano y aumentará el nivel de ingresos de algunos sectores de la economía de nuestra Ciudad, lo que se traduce en una mejora en su nivel de vida.

Para emprender esta etapa de implementación de los PGIRS necesitamos contar con su colaboración, toda vez que su elevado costo nos lleva a tener que comprometer vigencias futuras para poder cubrirlo.

Es claro que en el caso de las entidades territoriales, éstas pueden adquirir estos compromisos con la autorización previa del concejo municipal, la asamblea departamental o los consejos territoriales indígenas, siempre que estén consignados en los planes de desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento.

Régimen vigente de compromiso de vigencias futuras.

La Ley 819 del 9 de julio de 2003 —capítulo II sobre normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal—, distingue el caso de vigencias futuras ordinarias referido a la asunción de obligaciones que comprenden recursos de la vigencia fiscal en curso (art. 10), del evento de las vigencias futuras extraordinarias, para casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (art. 11).

Este tipo de asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras denominadas por la ley "ordinarias", cuenta con regulación especial aplicable a las entidades territoriales, contenida en el artículo 12 de la Ley 819, del siguiente tenor:

*"Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

*Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del*

compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PAR. TRANS.-La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el plan nacional de desarrollo”.

En síntesis, la figura jurídica del compromiso de vigencias presupuestales futuras se encuentra legalmente amparada en la

Constitución Política y la ley, siendo una materia expresamente regulada por la ley orgánica del presupuesto.

Así las cosas, Honorables Concejales, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se me autoriza para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futura, durante mi mandato, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en armonía con lo estipulado sobre la materia, en el Acuerdo Municipal No 040 de 2.007.

Anexo la correspondiente certificación expedida por el "**CONFIS**", del Municipio de Bello, que justifica la presentación del Proyecto de Acuerdo adjunto.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el Proyecto de Acuerdo adjunto para efectos de su aprobación.

Presentado por:

  
**ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde Municipal Bello

670

*Por el Bello  
que queremos*

15

**ACTA N° 03**  
**(01 de Abril 2008)**

**LUGAR:** Secretaría de Hacienda Municipio de Bello

**HORA:** 16:00 horas

**ASISTENTES:** ÁNGELA MARÍA MORALES, Secretaria de Hacienda  
ADRIANA SALAS MORENO, Subsecretaria de Planeacion  
FABIO LONDOÑO, Tesorero General  
BIANETH ZAPATA, Contadora General

- ORDEN DEL DÍA:**
- 1° Verificación del quórum
  - 2° Lectura y Aprobación del Acta Nro 2
  - 3° Estudio y Aprobación Proyecto de Acuerdo Vigencias Futuras.
  - 4° Correspondencia Recibida
  - 5° Propositiones y varios

**DESARROLLO.**

**1° Verificación del quórum**

Existe Quórum válido para deliberar y decidir

**2° Lectura y Aprobación del Acta Nro 2.**

Se dio lectura al Acta Nro 2., la cual fue aprobada.

**3° Estudio y Aprobación Proyecto de Acuerdo Vigencias Futuras.**

La Secretaria de Hacienda la Dra. Ángela Maria Morales Uribe, presenta el Estudio del Proyecto de Acuerdo por medio del cual se autoriza la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de parte del Señor Alcalde Oscar Andrés Pérez Muñoz, para la aprobación del CONFIS.

Analizada la Exposición de Motivos, se encontró que se ajusta a los requerimientos de la Ley 819 de Julio del 2003, en su Artículo 12., ya que cumple con los parámetros fijados por dicha Ley.

Los proyectos del Plan de Desarrollo 2008-2011 para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras es el siguiente:

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

**PROYECTO:** Mantenimiento de la Malla Vial

**VALOR DEL PROYECTO:** \$ 7.000.000.000

**RECURSO:** Sobretasa a la Gasolina

**VIGENCIAS:** 2008-2011

**COMPROMISO POR VIGENCIAS:**

<b>AÑO</b>	<b>VALOR (\$ Millones)</b>
2008	1.050
2009	1.850
2010	2.000
2011	2.100

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

**PROYECTO:** Construcción, Adecuación y Mantenimiento de Acueductos y Alcantarilladós

**VALOR DEL PROYECTO:** \$ 4.300.000.000

**RECURSO:** Sistema General De Participación-Agua Potable y Saneamiento Básico.

**VIGENCIAS:** 2008-2011

**COMPROMISO POR VIGENCIAS:**

<b>AÑO</b>	<b>VALOR (\$ Millones)</b>
2008	645
2009	1.400
2010	1.255
2011	1.000

**SECRETARIA DE EDUCACION**

**PROYECTO:** Construcción, Adecuación y Mantenimiento de Instituciones Educativas.

17

**VALOR DEL PROYECTO:** \$ 5.000.000.000

**RECURSOS:** Propios \$ 3.000 (Millones)  
S.G.P. \$ 2.000 (Millones)

**VIGENCIAS:** 2008-2011

**COMPROMISO POR VIGENCIAS:**

<b>AÑO</b>	<b>VALOR (\$ Millones)</b>
2008	750
2009	1.550
2010	1.400
2011	1.300

**SECRETARIA DE EDUCACION**

**PROYECTO:** Adecuación y Mantenimiento de las redes eléctricas y salas de computo de las Instituciones Educativas.

**VALOR DEL PROYECTO:** \$ 3.000.000.000

**RECURSOS:** Propios

**VIGENCIAS:** 2008-2011

**COMPROMISO POR VIGENCIAS:**

<b>AÑO</b>	<b>VALOR (\$ Millones)</b>
2008	300
2009	600
2010	1.200
2011	900

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**PROYECTO:** Actualización Catastral Zona Urbana y Rural

**VALOR DEL PROYECTO:** \$ 3.500.000.000

**RECURSOS:** Propios

**VIGENCIAS:** 2008-2011

**COMPROMISO POR VIGENCIAS:**

AÑO	VALOR (\$ Millones)
2008	1.600
2009	1.700

18

**SECRETARIA DE PLANEACION**

**PROYECTO:** Implementación de los PGIRS

**VALOR DEL PROYECTO:** \$ 3.068.000.000

**RECURSOS:** Propios           \$ 275 (Millones)  
                                   S.G.P.                       \$ 2.793 (Millones)

**VIGENCIAS:** 2008-2011

**COMPROMISO POR VIGENCIAS:**

AÑO	VALOR (\$ Millones)
2008	393
2009	900
2010	500
2011	1.000

Analizado el proyecto verificamos que cumple con el numeral b) del Artículo 12 de la Ley 819/03, donde se cuenta con la apropiación presupuestal del 15% en la vigencia fiscal en que estas sean autorizadas.



El CONFIS, en pleno verifico que el presupuesto a comprometer con cargo a vigencias futuras no supera el respectivo periodo de gobierno.

En conclusión, analizado y confrontados todos los términos del Proyecto de Acuerdo por medio del cual se autoriza la asunción de obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras, los integrantes del CONFIS, dan la aprobación del mismo en todos sus términos.

**4. Correspondencia Recibida.**

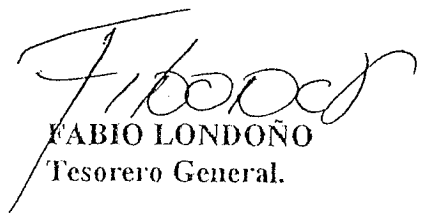
No hay correspondencia.

**5. Propositiones y Varios.**

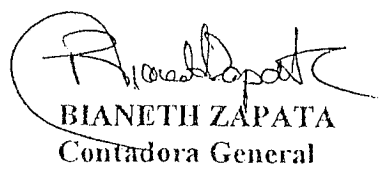
La Secretaria de Hacienda verifico en la ejecución presupuestal de gastos la disponibilidad de los recursos para el compromiso de vigencias futuras, encontrando que efectivamente existen las disponibilidades correspondientes para cada uno de los proyectos.

Se dio por terminada a las 17:30 horas del 01 de Abril de 2008, para constancia firman los que en ella intervinieron.

  
ÁNGELA MARÍA MORALES URIBE  
Secretaria de Hacienda.

  
FABIO LONDOÑO  
Tesorero General.

  
ADRIANA SALAS MORENO  
Subsecretaria de Planeación.

  
BIANETH ZAPATA  
Contadora General

**INFORME DE COMISIÓN**

**Julio 28 DE 2008**

**(Proyecto de Acuerdo 046 del 17 de julio de 2008)**

**PRIMER DEBATE**

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 28 de julio de 2008, con el fin de dar trámite en primer debate al proyecto de Acuerdo número 046 del 17 de julio de 2008. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS"

La secretaria de la comisión informa que se debatió el proyecto de Acuerdo con una votación afirmativa por mayoría en primer debate y se deja a consideración de la plenaria según el informe de ponencia la decisión si se convierte en Acuerdo o no.

Asistieron a dicha comisión:

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA (Vicepresidente)

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

CESAR GOMEZ FONNEGRA (Presidente)

CARLOS MARIO MARIN PARIAS

MANUEL OQUENDO GIRALDO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

NABOR CASTAÑO CAÑO

LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA

Haver González Barrero



**NICOLAS A. URIBE VASQUEZ**  
Secretario de la Comisión.

Bello, julio 28 de 2008

**Señores**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO**  
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 046 DE JULIO 17 DE 2008, “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS”**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

**NORMAS CONSTITUCIONALES**

**Artículo 312.** En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)

**Artículo 313.** Corresponde a los Concejos

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

(...)

**Artículo 314.**

En cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos de 4 años, no reelegible para el periodo siguiente.

**Artículo 315.** Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

## **LEGALES**

### **Ley 136 de 1994**

#### **Artículo 71: Iniciativa.**

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

(...)

### **LEY 819 DE 2003**

**“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”**

**Artículo 12.** *Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.* En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

(...)

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

**Parágrafo transitorio.** La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo. (Subrayado fuera del texto).

**DECRETO 111 DE 1996**

**“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”**

(...)

“ARTICULO 23. El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO. Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior”.

#### **NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

##### **ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su**

**“Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

### CONCLUSIÓN

Después del análisis normativo Constitucional, legal y Reglamentario, observo que este proyecto de Acuerdo puede adolecer de vicios legales, toda vez que la Ley 819 en su artículo 12 contempla: ... **“La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo”** así, surge el siguiente interrogante: ¿sobre que PLAN DE DESARROLLO se consignarían las vigencias futuras, que hoy se solicitan, si no hay un Plan de Desarrollo SANCIONADO, es decir convertido en Acuerdo?

Por lo anterior dejo a consideración del señor ponente y de la Plenaria este concepto jurídico, que no obliga a las decisiones que ha bien tuviere que tomar el Concejo, en este segundo debate.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ  
Asesor Jurídico.